



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA No. 12-2012

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

FECHA: Miércoles, 09 de mayo de 2012

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Juan Carlos Cassinelli Primer Vicepresidente; Pedro de la Cruz, Fausto Cobo, Francisco Ulloa y Marco Murillo Vocales.

Existe quórum.

HORA: 08:48 Inicia la sesión.

Secretario General el Dr. Andrés Segovia S.

Se trata el siguiente Orden del Día:

1. Se recibe en comisión general a representante de los barrios de Quito:
 - Asambleísta César Rodríguez.
 - Dr. Ernesto Guarderas, Procurador Metropolitano de Quito.
 - Concejala Elizabeth Cabezas, Delegada del Alcalde de Quito y Presidenta de la Comisión del Suelo y Ordenamiento Territorial.
 - Sra. Miriam Manobanda, Representante de la Federación de Barrios de Quito.
 - Dr. Luis Abraham Acosta Quiroga, proponente del proyecto de ley.

Asambleísta César Rodríguez solicita que exista de parte del Consejo de Administración Legislativa un pronunciamiento respecto de la incompetencia de la Asamblea para no tratar este proyecto de ley.

- La razón de la ley es resolver problemas sociales. La gente está preocupada por cuanto el 45% del territorio de la ciudad está fuera de regularización.
- La gente no puede acceder a créditos por carecer de títulos de propiedad.
- La ley está siendo usada como pretexto para no resolver un problema. El plan de desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito presentado por el Alcalde expresa que en la próxima década el problema se resolverá.
- El proyecto de ley resuelve la problemática social y el tráfico de tierras.

Presidente Fernando Cordero, concede la palabra a la Sra. Miriam Manobanda, Representante de la Federación de Barrios de Quito, manifiesta:

- Aunque pagamos impuestos no tenemos obras de parte del Municipio.

Presidente Fernando Cordero, concede la palabra a Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Comisión del Suelo y Ordenamiento Territorial, manifiesta:

- Que se trabaje en la reforma al COOTAD, aclarando las funciones de los GAD respecto del manejo del territorio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Presidente Fernando Cordero, concede la palabra a Procurador Metropolitano.

- Los GAD tienen competencia exclusiva en ordenamiento territorial (Art. 264 CR)
- Art. 6 COOTAD, lit. j, habla de las funciones exclusivas que tienen los GAD.
- La Asamblea Nacional carece de competencia para regular el uso del suelo en el Cantón Quito.

Presidente Fernando Cordero, concede la palabra al Asambleísta César Rodríguez, quien expresa:

- El Consejo de Administración Legislativa (CAL) tome en cuenta el literal a, del artículo 55 del COOTAD.

Presidente Fernando Cordero, expresa que el CAL fundamenta sus resoluciones.

Presidente Fernando Cordero, concede la palabra a Dr. Luis Acosta Quiroga, quien manifiesta:

- Las personas tienen una esperanza con este proyecto de ley para obtener una escritura pública en esos sectores.

Presidente concede la palabra a la Sra. Blanca Imbaquingo, Representante de Barrio del Sur.

- Manifiesta que no poseen luz, agua.

9:45 Presidente Fernando Cordero, da la bienvenida a la Comisión General a los proponentes del proyecto de ley del Cantón Riobamba y explica las razones del porque su presencia en el CAL.

- Pablo Cordero, Presidente de la Confederación de Barrios.
- Pilar Fernández, Representante de los Barrios de Riobamba.

Presidente Fernando Cordero, concede la palabra a representante de la confederación de barrios de Riobamba, Sra. Pilar Fernández.

Presidente Fernando Cordero, expresa que es propio hablar de competencias y pertinencias.

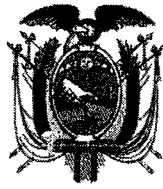
- La Contribución Especial de Mejoras no es un impuesto, es un valor agregado por las obras realizadas.

Presidente Fernando Cordero, concede la palabra a Luis Arias, Presidente de la Federación de Barrios.

- Municipio de Riobamba no da soluciones a la gente que se encuentra en esta problemática.

Presidente Fernando Cordero, concede la palabra a representante de los Barrios Urbano Rurales de Riobamba, Sr. Milton Quinllin.

- Nos vemos obligados a construir ilegalmente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Presidente Fernando Cordero, agradece la presencia de todos los miembros de la comisión.

2. Presidente pide tratar sobre Acuerdo del Ministro de Relaciones Laborales MRL-2012-0075 de 9 de mayo de 2012, respecto del salario de los Asambleístas.

Vocal Fausto Cobo, expresa que la decisión que se tomó por cuanto no había escala para Asambleístas.

Presidente Fernando Cordero expresa que ha sido indexado el salario desde el 2010.

Vocal Francisco Ulloa habla que el acuerdo es una intromisión de dos ministros, desconocen una ley interpretativa.

Presidente Fernando Cordero le da la razón, pero considera que es un elemento para rectificar o ratificar la resolución del CAL.

Vocal Juan Carlos Cassinelli expresa:

- Felicita el manejo tinoso del tema por el Presidente Fernando Cordero.
- Debemos redactar la Resolución legitimando la posición de los Asambleístas.
- Los considerandos de la Resolución del Cal debe revestir toda la legitimidad haciendo prevalecer lo resuelto por el CAL.
- Se debe manifestar sobre la indexación.

Presidente Fernando Cordero expresa que debemos ser cautos.

- Nos afecta
- Se equivocan aritméticamente

Vocal Fausto Cobo expresa que se realice la resolución.

Presidente Fernando Cordero indica que cuando haya una resolución notificar al financiero y a los ministros, solicitar a la Contraloría que hagan la auditoría; y solicita dejar pendiente esta sesión para votar sobre un texto de resolución.

Vocal Fausto Cobo solicita la calificación de la ley a comisión de Soberanía, Integración y Seguridad para que inicie el trámite a partir del 10 de mayo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

	A favor	En contra	Abstención
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	✓		
Lic. Rocío Valarezo	NO ASISTIÓ		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD			

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Fausto Cobo, con oficio No. 419 FCM-AN-PSP de 3 de mayo de 2012, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas**, presentado por el Asambleísta Fausto Cobo, con oficio No. 419 FCM-AN-PSP de 3 de mayo de 2012; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales Y Seguridad Integral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales Y Seguridad Integral, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 10 de mayo de 2012.

Presidente Fernando Cordero, solicita se reinstale a las 12H00 la sesión.

3. Secretario da lectura del proyecto de resolución.

Presidente Fernando Cordero, manifiesta que se inicie el artículo 3 diciendo “a pesar...”

Vocal Fausto Cobo propone que en el considerando se ponga valores.

Vocal Francisco Ulloa, sugiere cambio de redacción.

Presidente Fernando Cordero ordena dar lectura al texto final de la resolución al Secretario.

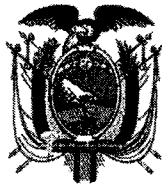
Presidente ordena tomar votación del proyecto de texto de resolución.

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	✓		
Lic. Rocío Valarezo	NO ASISTIÓ		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD			

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República señala, que la *“ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*, por lo que la Ley Orgánica del Servicio Público debe ser aplicada **de forma integral y sistemática con el resto de las disposiciones normativas constitucionales;**

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, si bien buscó desarrollar el artículo 229 de la Constitución, en lo relativo a definir al Ministerio de Relaciones Laborales como *“el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público...”* **no puede contradecir en su aplicación** las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 122 y 126 de la Constitución de la República que señalan en forma clara y precisa que: **“El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

*cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas”, y que **“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno”;***

- Que,** en coherencia con esas disposiciones constitucionales, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, denomina al máximo órgano de la administración legislativa, Consejo de Administración Legislativa-CAL, y le asigna las siguientes competencias: Señalar el procedimiento y condiciones de las contrataciones del personal de los asambleístas, así como los requisitos de formación, experiencia, fijar la organización y establecer el personal asesor y administrativo de las Vicepresidencias, Vocalías, Consejo de Administración Legislativa y comisiones especializadas, así como autorizar la contratación de asesores para las bancadas (Art. 159 LOFL), establecer las remuneraciones, movilización, viáticos y otros emolumentos de las y los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional (Art. 160 LOFL), y expedir reglamentos específicos y resoluciones para regular al personal que labora en al Asamblea Nacional (Art. 161 LOFL), entre otras;
- Que,** la Asamblea Nacional tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión, según lo prescrito en los Arts. 3 y 158 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** las y los Asambleístas que integran la Asamblea Nacional y el personal a nombramiento y contrato están sujetos a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 1 de esta Ley;
- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, determina que esta ley es de aplicación obligatoria, entre otras entidades del sector público, para la Función Legislativa, disponiendo que por especificidades respecto de sus actividades, es necesario implementar un régimen especial de administración de personal y en el caso de los servidores contratados, se debe observar lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, generando dos regímenes jurídico-laborales distintos para los servidores de la Función Legislativa, uno para los servidores en general, sujetos a la LOSEP y otro para los servidores a contrato sometidos al CAL;
- Que,** ante esta situación referida precedentemente, la Asamblea Nacional en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República, expidió la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en los siguientes términos: *“Interprétese el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público en el siguiente sentido: el régimen especial de administración de personal señalado en el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público se refiere al conjunto de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como también a los reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa. En consecuencia, las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

*Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, **que en materia de remuneraciones no sobrepasarán los techos máximos remunerativos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público en general***;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, en el Art. 160, dispone que: *“Las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de las y los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional serán establecidas por el Consejo de Administración Legislativa. Estas remuneraciones serán equivalentes a las de las otras funciones del Estado”,* y en este caso observando los techos máximos establecidos para el sector público en general, de acuerdo a la Ley Interpretativa referida;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 7 de marzo de 2012, resolvió: que la remuneración de las y los Asambleístas a partir del 1 de enero de 2012, será la del grado 8 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior del Sector Público;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0075 de 9 de mayo de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Art. 14, Art. 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 1 de la Ley Interpretativa del Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la remuneración de las y los asambleístas, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 7 marzo de 2012, para los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

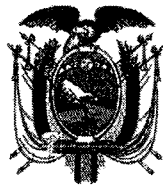
Artículo 2.- La remuneración de las y los asambleístas, a partir del 1 de abril de 2012, se fija en el valor equivalente al sueldo del año 2011, actualizado al año 2012 con la inflación acumulada, correspondiente al año 2011.

Artículo 3.- A pesar de existir una diferencia mínima en el cálculo de la actualización salarial establecida en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0075 de 9 de mayo de 2012; el Consejo de Administración Legislativa equipara la remuneración al cálculo previsto en dicho Acuerdo.

Artículo 4.- De la aplicación de la presente Resolución se encargará a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección Financiera de la Asamblea Nacional, en el ámbito de sus competencias.

Presidente manifiesta que se pida a la Contraloría examen especial a las remuneraciones fijadas por el CAL el 7 de marzo y 9 de mayo.

	A favor	En contra	Abstención
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Dr. Juan Carlos Cassinelli	✓		
Lic. Rocío Valarezo	NO ASISTIÓ		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD			

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa para conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, en ejercicio de sus atribuciones el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resoluciones de 7 de marzo y 9 de mayo del presente año resolvió sobre las remuneraciones de los asambleístas y las escalas salariales de la Institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar a la Contraloría General del Estado efectúe un examen especial a la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Administración Legislativa de 7 de marzo y 9 de mayo de 2012, relacionadas con las remuneraciones de los asambleístas y las escalas salariales de la Institución.

Artículo 2.- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional.

13:16 Se suspende la sesión


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General